

**Expte.** CONP/2021/1050.

**RESOLUCION** por la que se ordena a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) la ejecución de las obras de emergencia de **LIMPIEZA DE CAMINO Y PROTECCIÓN ANTE DESPRENDIMIENTOS EN LA CUESTA - LOS VALLES EN LA BÁRGANA (LAVIANA)**

### RESOLUCIÓN

En relación con el expediente citado en el encabezamiento, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Servicio de Cooperación y Desarrollo Local se informa que “El pasado 17 de enero se produjo un importante desprendimiento de material rocoso en el talud de desmonte del camino de acceso a La Cuesta - Los Valles, en la localidad de La Bárgana (Laviana). Muy probablemente como consecuencia de las inclemencias atmosféricas, y en concreto de la espesa capa de nieve acumulada en la finca situada en la coronación del talud, el peso y las condiciones de humedad han condicionado el citado desprendimiento. El 12 de febrero, tres semanas más tarde y coincidiendo con unos días de intensa lluvia, se ha producido en el mismo punto un nuevo argayo. Estamos ante una ladera que ya ha dado muestras de una notable inestabilidad y sobre la que ya se ha actuado -con una serie de medidas correctoras y de protección-, en diferentes tramos con anterioridad a la situación que ahora se plantea.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 1 de 8
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646500163626606		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

Desde el punto de vista geológico, la zona de afección se puede encuadrar en el grupo Lena formado por lutitas, areniscas, margas, calizas y escasas capas de carbón. En definitiva, son materiales poco competentes para sostenimiento de laderas que se meteorizan con facilidad en contacto con la atmósfera.

La ladera presenta una elevada pendiente, superior al 80% en algunos tramos, y desciende desde la carretera AS-252 hasta el arroyo Navaliego, asentándose en tres niveles diferentes las pequeñas construcciones de la localidad. El tramo argayado se encuentra en la vertical entre la carretera autonómica y un estrecho camino que conduce a una única vivienda, separados ambos viales en altura por unos 40 metros. A escasa distancia del punto del argayo y por debajo de este, se encuentra la curva inferior del único camino de acceso a las viviendas de la zona noroeste del pueblo, la depuradora de aguas residuales y una torre de alta tensión. El material desprendido imposibilita el acceso rodado a una propiedad particular”.

Ello obliga a los poderes públicos a adoptar medidas de emergencia a fin de restablecer los servicios mínimos para solventar la problemática descrita, en función de lo cual se deben acometer con carácter de emergencia las obras de **“LIMPIEZA DE CAMINO Y PROTECCIÓN ANTE DESPRENDIMIENTOS EN LA CUESTA - LOS VALLES EN LA BÁRGANA (LAVIANA)”**, con un coste estimado de **149.871,87 euros**, ya que suponen el restablecimiento de infraestructuras públicas de competencia municipal, consiguiendo la más eficaz protección de los vecinos, de los bienes y el mantenimiento de los servicios mínimos municipales; estas actuaciones se encuadran dentro de las competencias que el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, atribuye al Servicio de Cooperación y Desarrollo Local; así el artículo 25 del citado Decreto señala que corresponde al Servicio de Cooperación y Desarrollo Local el ejercicio de las funciones de asistencia técnica, redacción de proyectos y ejecución de obras de infraestructuras para las entidades locales, así como las relativas a la elaboración y ejecución de los Planes de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal. Las actuaciones que se pretenden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05-511F-631.000 de los presupuestos del Principado de Asturias para 2021.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requiere el encargo inmediato de dicha actuación a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA), empresa que ya ha realizado trabajos similares y que cuenta con los recursos necesarios para abordar las actuaciones que se especifican en el documento técnico que se adjunta y que tienen como objeto restablecer las debidas condiciones de seguridad para las personas, viviendas y otras edificaciones afectadas por la

Estado	Original	Página	Página 2 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646500163626606		
Dirección electrónica de validación del CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		
			

importante pérdida de estabilidad del muro en cuestión, y asimismo garantizar la estabilidad del camino y mantener el acceso a la residencia de ancianos y otros edificios en condiciones de vialidad y seguridad adecuadas". El encargo se realizará por un precio estimado de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (149.871,87 €), a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.511F.631.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2021. El plazo de ejecución previsto es de DOS (2) MESES.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los titulares de las Consejerías, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración del Principado de Asturias, según establece el artículo 37.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

**SEGUNDO.-** Al presente expediente le son de aplicación, fundamentalmente, el artículo 120 y la disposición adicional vigésima cuarta de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

**TERCERO.-** Procede analizar en primer lugar si es posible tramitar por emergencia un encargo. El artículo 32 de la LCSP, dedicado a regular el régimen jurídico de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, nada dice respecto a una posible tramitación por emergencia de este tipo de actuaciones. Sin embargo, el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), dice en su artículo 4:

"...3. En las situaciones de emergencia, en las que las administraciones públicas deban actuar de manera inmediata, podrán disponer o movilizar directamente de los medios de TRAGSA y de su filial TRAGSATEC que se requieran, ordenándoles las actuaciones necesarias para conseguir la más eficaz protección de las personas, los bienes y el mantenimiento de los servicios, sin sujeción al régimen administrativo ordinario de actuación previsto en los artículos 10 y siguientes de este real decreto..."

Es decir, expresamente se prevé una tramitación de emergencia respecto a determinados encargos, posibilidad que únicamente puede encontrar su fundamento

Estado	Original	Página	Página 3 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646500163626606		
Dirección electrónica de validación del CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

en el artículo 120 de la LCSP, que si bien parece referirse, en una primera lectura, únicamente a los contratos, ha venido siendo aplicado pacíficamente también a los encargos. En este sentido en el escrito-circular de la IGAE de 11 de octubre de 2012, en el que la Intervención General de la Administración del Estado da a conocer su parecer sobre diversas cuestiones relacionadas con la tramitación de emergencia regulada en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) (conclusiones que son perfectamente aplicables a la actual LCSP), se equipara, a efectos de aplicar el art. 113.1.a) del TRLCSP (similar en lo esencial al actual art. 120 LCSP) los contratos a los encargos. Y así afirma:

“...el 113.1.a) permite al órgano de contratación, mediante acuerdo, y sin necesidad de tramitar expediente administrativo, (i) ordenar la ejecución de lo necesario, o (ii) contratar libremente su objeto. De este acuerdo, señala la letra b), se dará cuenta al Consejo de Ministros...

**CUARTO.-** La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) tiene por función, entre otras, la atención a emergencias, con arreglo a lo establecido en la misma, teniendo TRAGSA la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de las Comunidades Autónomas, entre otros poderes adjudicadores. TRAGSA estará obligada a participar y actuar, por encargo de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados, en tareas de emergencia y protección civil de todo tipo, en especial, la intervención en catástrofes medioambientales o en crisis o necesidades de carácter agrario, pecuario o ambiental; a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo; y a realizar actividades de formación e información pública en supuestos de interés público y, en especial, para la prevención de riesgos, catástrofes o emergencias.

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de lo previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresas particulares.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 4 de 8
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646500163626606		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

**QUINTO.-** El Artículo 120 de la LCSP regula el procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de emergencia:

1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

b) Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.

c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se hubiera realizado a justificar, transcurrido el plazo establecido en la letra c) anterior, se rendirá cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos.

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 5 de 8
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646500163626606		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

A este respecto, conforme ha señalado el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia, esta normativa de emergencia se encuentra amparada por una “actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”.

Por su parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a través de distintos informes, sienta la conclusión de que las potestades excepcionales que la legislación otorga a la Administración “son de carácter circunstancial, deben emplearse en situaciones de grave peligro inminente, sólo autorizan la realización de obras indispensables”, tanto en el ámbito objetivo como temporal, para evitar los daños previsibles o aliviar los derivados de la situación de emergencia. En concreto, desde el punto de vista objetivo, se trata de realizar “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida. En el ámbito temporal, debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, dentro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido (...)”.

Por otra parte, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa deja claro que tal potestad Administrativa excepcional “no altera las normas ordinarias de competencia (...)” añadiendo que la llamada “tramitación de emergencia” es un régimen excepcional que, a diferencia de la tramitación de urgencia, no requiere una especial declaración, bastando la posterior justificación documental pero haciendo hincapié en que “las obras que no merezcan el calificativo de indispensables han de ser contratadas con estricto respeto a las disposiciones de la Ley de Contratos del Estado”.

A la vista de tales análisis, podemos concluir que las circunstancias del caso que nos ocupa cumplen los requisitos legales y se ajustan a los criterios jurisprudenciales y doctrinales expuestos que justifican una actuación de la Administración con carácter de emergencia pues, como bien se deduce del Informe del Servicio de Cooperación y Desarrollo Local, se trata de unos acontecimientos sobrevenidos como consecuencia de las fuertes lluvias caídas en la localidad de Beleño que han producido una importante pérdida de estabilidad en el muro de sostenimiento del camino de acceso a la residencia de ancianos municipal. Dicho muro se ha desprendido gran parte de los mampuestos del muro rodando ladera abajo sobre las edificaciones del pueblo. Otros treinta metros amenazan asimismo ruina en los próximos días y amenazan con derrumbarse sobre las casas y cuadras situadas bajo el muro. En caso de producirse

<b>Estado</b>	Original	<b>Página</b>	Página 6 de 8
<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	13523646500163626606		
<b>Dirección electrónica de validación del CSV</b>	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

dicha ruina, ésta supondría un elevado riesgo de producir daños a bienes y personas, por lo que se requiere de una inmediata acción administrativa, consistiendo ésta en la adopción de medidas de emergencia que restablezcan los servicios mínimos de la zona y se solventen el problema descrito.

**SEXTO.**- Conforme al Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia (BOPA de 3 de septiembre), se adscribe a la misma la Dirección General de Administración Local a quien corresponde el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local, sin perjuicio de las que correspondan o se atribuyan por razones sectoriales a otros centros directivos. Le corresponde, asimismo, el asesoramiento y apoyo a las Entidades Locales, el fomento de fórmulas de cooperación intermunicipal y la gestión de los Planes de obras y servicios y cualesquiera otros instrumentos de cooperación local.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

**RESUELVO**

**PRIMERO.**- Ordenar a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, S.M.E., M.P. (TRAGSA) con N.I.F. A-28476208, que se ejecuten con carácter de emergencia las obras de **LIMPIEZA DE CAMINO Y PROTECCIÓN ANTE DESPRENDIMIENTOS EN LA CUESTA - LOS VALLES EN LA BÁRGANA (LAVIANA)** por importe de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (149.871,87 €). El plazo de ejecución previsto es de DOS (2) MESES.

**SEGUNDO.**- Dar cuenta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el plazo máximo de treinta días.

Estado	Original	Página	Página 7 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646500163626606		
Dirección electrónica de validación del CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		

**TERCERO.-** Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Estado	Original	Página	Página 8 de 8
Código Seguro de Verificación (CSV)	13523646500163626606		
Dirección electrónica de validación del CSV	<a href="https://consultaCVS.asturias.es/">https://consultaCVS.asturias.es/</a>		